

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.,

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, debe ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Abril de 1941 por la que se dan normas para la publicidad con fines turísticos.

ORDEN de 11 de Abril de 1941 por la que se dan normas para regular la confección de carteles de propaganda turística.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración de Rentas públicas. —Circular.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmos. Sres.: Para regular la publicidad con fines de propaganda turística y, de otro orden que pueda afectar asimismo al turismo, como ocurre en el caso de ciertos anuncios

con los que se afea, se descompone y, en suma, se profanan precisamente aquellos lugares del paisaje o de la urbe española, que por sus condiciones pueden ser objeto de explotación con fines diversos.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La publicidad con fines turísticos y de otro orden, por medio de carteles o anuncios fijados al aire libre en las ciudades o fuera de ellas, queda sometida a la reglamentación que se establece por la presente Orden.

Art. 2.º Se entenderán sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior.

a) La publicidad con fines de propaganda turística, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee o el lugar que se utilice para ello.

b) La publicidad de cualquier orden cuando los lugares en que se sitúen los anuncios ofrezcan interés desde el punto de vista turístico, comprendiéndose en este apartado los carteles comerciales situados en el campo y proximidades de carreteras, aun cuando radiquen en fincas particulares.

Art. 3.º La Dirección General de Turismo intervendrá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, cualesquiera clase de anuncios o carteles al aire libre, en el recinto de las ciudades o pueblos y fuera de ellos, y velará por sí, o por los Organismos dependientes o delegados de ella, por la protección y respecto de los intereses turísticos y de los lugares

del paisaje o de la urbe españoles que merezcan dicha protección.

Art. 4.º La Dirección General de Turismo queda facultada para prohibir u ordenar modificaciones de los anuncios ya existentes que contraríen el propósito de la presente Orden, así como también para condicionar el establecimiento de otros nuevos.

Art. 5.º Queda prohibido fijar carteles, escribir o estampar o de cualquier otra manera poner rótulos, anuncios o inscripciones de toda índole en los monumentos o edificios públicos, así como en aquellos particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente; sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana.

Art. 6.º La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con multa por los Gobernadores civiles, quedando afectado el importe de dichas sanciones, por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 7.º La Dirección General de Turismo fomentará la colocación de carteleras con destino a anuncios públicos de propaganda turística dentro y fuera de las poblaciones, y regulará e inspeccionará el emplazamiento, la forma y el uso de dichas carteleras cuando sean instaladas por particulares.

Art. 8.º Las disposiciones de esta Orden no afectan a la competencia municipal en la materia ni a la de

los Organismos, Centros o Dependencias encargados de la policía de carreteras.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.—Sres...

° ° °

Ilmos. Sres.: Los carteles de propaganda turística editados por Corporaciones y entidades locales suelen hacerse a tamaño arbitrario y muy distintos que dificultan su fijación y, a veces, la imposibilitan, sobre todo por el exceso de su superficie o por la proporción irregular no caben en el espacio en que habitualmente se colocan, o sea, en los marcos que suelen existir en todas las Agencias de viajes de España y del extranjero, así como en casi todas las oficinas de información de la Dirección General de Turismo.

Por este y otros motivos no menos atendibles, entre los que figuran algunos que afectan a la estética y presentación de estos carteles, y teniendo en cuenta el acuerdo internacional de la Unión de Organos Oficiales de Propaganda Turística, que fija con carácter obligatorio para los países representados en la misma el de 66 por 101 centímetros para los carteles murales, y sin olvidar tampoco las dificultades de papel que crean las actualés circunstancias.

Este Ministerio, en armonía con lo establecido en la Orden de 9 de Abril de 1941, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la confección de carteles de propaganda turística de tamaño mayor a 62 por 100 centímetros.

Art. 2.º La responsabilidad por infracción de la prohibición que establece el artículo anterior, alcanza a las imprentas y talleres litográficos.

Art. 3.º La Dirección General de Turismo y los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo.—Sres...

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NÚM. 40

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias

de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Val de San Lorenzo, cuya existencia fué de clarada oficialmente con fecha 4 de Noviembre de 1939.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NUM. 60

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Septicemia hemorrágica, en el término municipal de Vallecillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 29 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
Carlos Pinilla.

° ° °

CIRCULAR NÚM. 61

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la septicemia hemorrágica, en el término municipal de Riaño, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Septiembre de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NUMERO 62

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la septicemia hemorrágica, en el término municipal de Castrillo de la Valduerna, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NUMERO 63

En cumplimiento del artículo 17

del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunbunco sintomático, en el término municipal de Otero de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélago, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1940.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NUMERO 76

Habiéndose presentado la Epizootia de sarna caprina, en el ganado existente en el término municipal de Torre de Santa Marina, Ayuntamiento de Albares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Albares de la Ribera, como zona infecta el pueblo de Torre de Santa Marina, del Ayuntamiento de Albares y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Abril de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

° ° °

CIRCULAR NUM. 83

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Alija de los Melones, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Alija de los Melones, como zona infecta la dehesa de Bécaraes y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Abril de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 151

Precio de los sucedáneos del café

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, comunica al excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes, quien a su vez lo hace a esta Delegación provincial, que la Oficina Central de Precios ha tenido a bien autorizar provisionalmente los siguientes precios máximos de venta al público:

Sucedáneos de café elaborados con:

Achicoria en fábrica, 6,00 pesetas kilo, al público, 7,25 pesetas kilo.

Bellota en fábrica, 6,00 pesetas kilo, al público, 7,25 pesetas kilo.

Garrofa en fábrica, 6,60 pesetas kilo, al público 8,00 pesetas kilo.

Estos precios se entenderán para sucedáneos suministrados en bolsas de un kilogramo y 500 gramos. Cuando sean suministrados en paquetes de 100 y 250 gramos sobre los precios señalados podrá cargarse como máximo un 5 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 21 de Abril de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Contribución general sobre la renta

Ampliado por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 26 de Marzo último, el plazo de presentación de declaraciones a los efectos de esta contribución, hasta el día 30 del actual, se advierte a los interesados que este plazo expira definitivamente el citado día 30, así como que la no presentación de las declaraciones será sancionada con la multa reglamentaria.

León, 18 de Abril de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Osset.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

Contribución urbana fiscal.—Ejercicios de 1940 y anteriores

Don Félix Salán Gallego, Recaudador Auxiliar de contribuciones en la expresada zona y Ayuntamiento.

Certifico: Que en el expediente general ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios expresados, se ha dictado con fecha 15 del mes actual, la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere por resultar los deudores que el mismo expresa de domicilio desconocido, requiéraseles por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios, comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre represente que presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el artículo 154 del mencionado Estatuto.»

Relación de los deudores y fincas embargadas a que se refiere la anterior providencia

Deudor D. Francisco Carcedo Pérez

Una casa, en el casco de la villa de Pajares de los Oteros, situada en la calle de la Fuente, número 2, que linda: izquierda, casada de Pedro Rodríguez; derecha, calle de Triana y espalda, de herederos de Rael Martínez. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta, 125 pesetas.

Deudor D. Pedro Rodríguez

Una casa-habitación, en el mismo casco que la anterior, en la calle de la Fuente, número 25, que linda: izquierda, calle de Triana; derecha, de Francisco Carcedo Pérez y espalda, de Bonifacio Martínez Sánchez. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta, 125 pesetas.

Deudor D. Pablo Catalán Valentín

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de la Fuente, número 27, que linda: izquierda, casa de Ignacio Cascallana; derecha, calle de Triana y espalda, casa de Teresa Gallego. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta, 125 pesetas.

Deudor D. Ignacio Cascallana

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de la Fuente, número 29, que linda: izquierda, casa de Francisco Paniagua; derecha, de Pablo Catalán y espalda, de Pedro Martínez. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta, 125 pesetas.

Deudor D.ª Getrudis Luis

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de la Fuente, número 33, que linda: izquierda, calleja; derecha, casa de Francisco Paniagua y espalda, majada de Pedro Martínez. Riqueza imponible, 7,50 pesetas. Capitalización para la subasta, 187,50 pesetas.

Deudor D. Pedro Martínez Nicolás y D. Fernando Pastrana

Una casa-majada, en el mismo casco que las anteriores y calle de la Fuente, número 35, que linda: izquierda, la calleja; derecha, de Teresa Gallego y espalda, casa rectoral. Riqueza imponible, 15 pesetas. Capitalización para la subasta, 375 pesetas.

Deudor D.ª Teresa Gallego Fernández

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de Triana, número 1, que linda: derecha, otra de Julián González; izquierda, de Pedro Catalán y espalda, corral de Pedro Martínez. Riqueza imponible, 7,50 pesetas. Capitalización para la subasta, 187,50 pesetas.

Deudor D. Bonifacio Martínez Sánchez

Un pajar, en el mismo casco que las anteriores y calle de Triana, número 2, que linda: derecha, Pedro Rodríguez; izquierda, otra de Marcos Alonso, hoy Bonifacio Martínez y espalda, otra de Amalia Merino. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta 125 pesetas.

Deudor D. Bonifacio Martínez Sánchez

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de Triana, número 4, que linda: derecha e izquierda, dicha calle y espalda, de Amalia Merino. Riqueza imponible, 2,50 pesetas. Capitalización para la subasta, 62,50 pesetas.

Deudor D. Bonifacio Martínez Sánchez

Una casa-habitación, en el mismo casco que las anteriores y calle de Triana, número 6, que linda: derecha, de Marcos Alonso, hoy Bonifacio Martínez; izquierda, otra de Francisco Carcedo-Pérez y espalda, de Pedro Rodríguez. Riqueza imponible, 5 pesetas. Capitalización para la subasta, 125 pesetas.

De todas estas fincas urbanas descriptas, en la actualidad solamente existen sus respectivos solares y forman una sola finca denominada y conocida por «Huerta de los herederos de D. Miguel Fernández Llamazares», cuyos linderos actualmente son: derecha, calle de Triana; izquierda y al frente, con calles públicas, correspondiéndola una riqueza imponible de 62,50 pesetas y una capitalización para la subasta 1.562,50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio como notifica-

ción a los deudores comprendidos y a los efectos del artículo 112 y 154 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndoles que, transcurridos los ocho días de la inserción y publicación del mismo, si no comparecieran en el expediente por sí u otras personas que verifiquen el pago de sus descubiertos o entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pajares de los Oteros, 15 de Abril de 1941.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Se hace saber: Que el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha cancelado por no haber presentado la carta de pago, los expedientes siguientes:

«Carmen», núm. 9.702, sita en Riaño, Ayuntamiento, el mismo; propiedad de D. Manuel Sánchez del Río Vega, vecino de León.

«Confiada», núm. 9.709, sita en término de Sta. María de Torre, Ayuntamiento de Albares, propiedad de D. Avelino Silván Silván, vecino de Torre.

«Delia», núm. 9.710, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albares, propiedad de D. Wenceslao Orejas, vecino de Cortiguera (Ponferrada).

«Estefanía», núm. 9.714, sita en término de Zacos, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, propiedad de don Francisco Martínez González, vecino de Zacos.

«Carmen», núm. 9.716, sita en término y Ayuntamiento de Riaño, propiedad de D. Manuel Sánchez del Río Vega, vecino de León.

«Maragata», núm. 9.720, sita en término de Villar de Ciervos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Sozoza, propiedad de D. César Mateo Castañón, vecino de Gijón.

«Demasia a Isabelina», núm. 9.751, sita en término de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera, propiedad de D. Félix Alonso González, vecino de León.

«Demasia a Clara», n.º 9.820, sita en término y Ayuntamiento de Villablino, propiedad de D. Virgilio Riesco, vecino de Torre.

«Tres Amigos», n.º 9.821, sita en término y Ayuntamiento de Tereno, propiedad de D. Virgilio Riesco, vecino de Torre.

«La Pequeña», n.º 9.822, sita en término de Villar de las Traviesas, Ayuntamiento de Torero, propiedad de Virgilio Riesco, vecino de Torre.

«Entrevista», n.º 9.823, sita en término y Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, propiedad de Virgilio Riesco, vecino de Torre.

«Nos Veremos», n.º 9.824, sita en

término y Ayuntamiento de Fabero, propiedad de Virgilio Riesco, vecino de Torre.

Lo que se hace público para que en el término de 30 días, puedan presentar sus reclamaciones o protestas los que se crean perjudicados.

León, 16 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Del día 27 de Abril al 4 de Mayo del año corriente, se procederá por el personal de este Distrito Minero de León, al reconocimiento y separación de pertenencias de la mina de hulla *La Mora 1.ª*, número 2.162, situada en término de Quintanilla de Babia, Ayuntamiento de Cabrillanes, solicitada por D. Enrique Pallarés.

Lo que se comunica en cumplimiento del artículo 63 de la vigente Ley de Minas, advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

León, 22 de Abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Entidades menores

Junta vecinal de Santas Martas

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1941, así como también las Ordenanzas sobre prestación personal y aprovechamiento de parcelas del terreno del común de vecinos del pueblo, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días, en el cual y durante los tres días siguientes, podrán interponerse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes ante esta Junta, por las motivos señalados en el Estatuto Municipal vigente, las que serán formuladas por escrito y firmadas por los interesados.

Santas Martas, 9 de Abril de 1941.—El Presidente, C. Bermejo.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas

DE LEÓN.

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Pelayo Díez Muñiz, vecino de La Cándana (León).

Honorino Acebes García, vecino de León.

José Pérez García, vecino de Posada de Valdeón (León).

Estanislao Sandía Sandía, vecino de Posada de Valdeón (León).

Tomás Rojo Rojo, vecino de Santamarina de Valdeón (León).

Antonio Montenegro Cabezo, vecino de León.

Manuel Cuevas Guerra, vecino de Llanos de Valdeón (León).

Esther Novoa Pérez, vecino de Ventas de Nava (León).

Julio Vicente López, vecino de León.

Miguel Alonso Álvarez, vecino de Puente Castro (León).

Julio Ruiz Monteserín, vecino de Caboalles (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 3 de Abril de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

Requisitorias

Alvarez de la Cruz, Alfredo, de 45 años, hijo de José y Beatriz, jornalero, natural de Lisboa (Portugal), que tuvo su domicilio en Vega de Infanzones (León) y cuyo actual paradero se ignora, procesado por atentado, en el sumario número 58 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción al objeto de notificarle el auto de terminación de expresado sumario y ser emplazado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde.

Valencia de Don Juan, a 15 de Abril de 1941.—El Secretario, José Santiago.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 72.236 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 154.—7,50 ptas.